



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**

**ASISTEN**

**EXCMO. SR. PRESIDENTE**

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

**CONSEJERO SECRETARIO**

D. ALBERTO R. GAITÁN RODRIGUEZ

**CONSEJEROS/AS**

D<sup>a</sup> MARIA ISABEL DEU DELOLMO

D. CARLOS RONTOMÉ ROMERO

D. FRANCISCO JAVER GUERRERO GALLEGO

D<sup>a</sup> KISSY HANDIRAMANI RAMESH

D. YAMAL DRIS MOJTAR

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil veinte, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y tras excusarse las ausencias de las Sras. Mohamed

Mohan y Miranda Dorado, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos se en el Orden del Día confeccionado al efecto.

**1º) ACTAS ANTERIORES**

**1.1.- Aprobación, si procede, del borrador de Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 02-09-2020.-**

Conocido dicho borrador, fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

**2º) CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES**

**2.1.- (71481) Cese y nombramiento de Director General de Emergencias y Protección Civil.**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Isabel Deu del Olmo que, copiada literalmente, es del siguiente tenor:

*“Por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 26 de junio de 2019 y publicación en el B.O.C.C.E Extraordinario nº34 de fecha 26 de junio de 2019, se nombra a D. Víctor Ríos del Yerro como Director General de Protección Civil y Emergencias, posteriormente denominada Dirección General de Emergencias y Protección Civil por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 24 de abril de 2020 y publicación en B.O.C.C.E nº 5987, de 1/5/2020, dependiente de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales.*

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, al artículo 25 del Reglamento de Gobierno y Servicios de la Administración de BOCCE 10 de noviembre de 2017, y en uso de las*



*facultades atribuidas a esta Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:*

*1º) Cesar a D. Victor Ríos del Yerro, como Director General de Emergencias y Protección Civil con efectos de 09 de Octubre de 2020, en ejecución de la sentencia 302/2020 de 23 de junio de 2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Ceuta en la que se falla la estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la FEDERACIÓN de SERVICIOS PÚBLICOS de UGT de Ceuta, únicamente en el aspecto relativo a su nombramiento por no acreditarse en la demanda la condición de funcionario de carrera que el mismo ostentaba.*

*2º) Nombrar Director General de Emergencias y Protección Civil, dependiente de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales a D. Víctor Ríos del Yerro, personal estatutario (funcionario de carrera según el artículo 2.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público) en servicios especiales.*

*3º) Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.”*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ:**

**1º) Cesar a D. Victor Ríos del Yerro, como Director General de Emergencias y Protección Civil con efectos de 09 de Octubre de 2020, en ejecución de la sentencia 302/2020 de 23 de junio de 2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Ceuta en la que se falla la estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la FEDERACIÓN de SERVICIOS PÚBLICOS de UGT de Ceuta, únicamente en el aspecto relativo a su nombramiento por no acreditarse en la demanda la condición de funcionario de carrera que el mismo ostentaba.**

**2º) Nombrar Director General de Emergencias y Protección Civil, dependiente de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales a D. Víctor Ríos del Yerro, personal estatutario (funcionario de carrera según el artículo 2.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público) en servicios especiales.**

**3º) Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.**

**2.2.- (79117) Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del “Suministro de productos de alimentación para los Centros de Protección de Menores “Mediterráneo” y “San Ildefonso”.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Isabel Deu del Olmo que, copiada literalmente, es del siguiente tenor:

*“La Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales eleva propuesta al Consejo de Gobierno en el sentido de aprobar por una parte la autorización de gastos plurianuales para los*



*ejercicios 2021 y 2022, y además comprometer las cantidades destinadas a financiar la contratación del “Suministro de productos de alimentación para los Centros de Protección de Menores “Mediterráneo” y “San Ildefonso”, por un periodo de dos años (2021 y 2022), por un importe total de 200.000,00 euros (2 años), con cargo a los presupuestos de los ejercicios 2021 y 2022.*

*El art. 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades Locales.*

*La Base 30 de ejecución del Presupuesto de la Ciudad para el año 2020 establece que corresponde la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, según lo dispuesto en el art. 88 del R.D. 500/1990, al Consejo de Gobierno.*

*Por todo ello, al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se eleva la siguiente PROPUESTA*

*1.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del “Suministro de productos de alimentación para los Centros de Protección de Menores “Mediterráneo” y “San Ildefonso”, por un periodo de dos años, prorrogable por tres años más, según legislación vigente, con un presupuesto total de 200.000,00 euros, distribuido de la siguiente manera:*

*Anualidad 2021: 100.000,00 euros.*

*Anualidad 2022: 100.000,00 euros.*

*2.- Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2021 y 2022 la cantidad de 100.000,00 euros para cada año, para la contratación del “Suministro de productos de alimentación para los Centros de Protección de Menores “Mediterráneo” y “San Ildefonso”.*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ:**

**1.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del “Suministro de productos de alimentación para los Centros de Protección de Menores “Mediterráneo” y “San Ildefonso”, por un periodo de dos años, prorrogable por tres años más, según legislación vigente, con un presupuesto total de 200.000,00 euros, distribuido de la siguiente manera:**

**Anualidad 2021: 100.000,00 euros.**

**Anualidad 2022: 100.000,00 euros.**

**2.- Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2021 y 2022 la cantidad de 100.000,00 euros para cada año, para la contratación del “Suministro de productos de alimentación para los Centros de Protección de Menores “Mediterráneo” y “San Ildefonso”.**

**3º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**



**3.1.- (46358) Autorizar, como gasto plurianual, el contrato de gestión del servicio público de la Escuela Infantil “La Pecera”.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero que, copiada literalmente, es del siguiente tenor:

*“El próximo 1 de marzo de 2021 finaliza el contrato de gestión del servicio público de la Escuela Infantil “La Pecera”.*

*Esta Consejería estima conveniente la realización de nuevo contrato de dos años de duración prorrogables por otras dos anualidades más.*

*Por parte de los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Hacienda y Función Pública se ha realizado informe económico del coste de dicha contratación cifrándolo en 501.255,34 € para cada una de las dos anualidades (1.002.510,68 € para las dos anualidades).*

*Se ha incorporado al expediente informe de la Intervención de fecha 05/10/20 al respecto de la aprobación del gasto plurianual, así como los documentos contables futuros RC\_FUT 12020000062991 y 12020000062992, por importe cada uno de ellos de 501.255,34 €.*

*Consta en el expediente informe jurídico así como informe de la Intervención al respecto.*

*Por lo expuesto, al Consejo de Gobierno, se eleva la siguiente PROPUESTA*

*1.- Autorizar como gasto plurianual el contrato de gestión del servicio público de la Escuela Infantil “La Pecera”, por un importe de 1.002.510,68 €, distribuidos de la siguiente manera:*

*Año 2021: 501.255,34 €.*

*Año 2022: 501.255,34 €.*

*2.- Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2021 y 2022 de las cantidades señaladas anteriormente en el punto primero para la contratación del mencionado servicio.”*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ:**

**1.- Autorizar como gasto plurianual el contrato de gestión del servicio público de la Escuela Infantil “La Pecera”, por un importe de 1.002.510,68 €, distribuidos de la siguiente manera:**

**Año 2021: 501.255,34 €.**

**Año 2022: 501.255,34 €.**

**2.- Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2021 y 2022 de las cantidades señaladas anteriormente en el punto primero para la contratación del mencionado servicio.**



### **3.2.—(84481) Convenio de colaboración con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero que, copiada literalmente, es del siguiente tenor:

*“Desde el Ministerio de Educación y Formación Profesional remiten convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrados en acciones de compensación educativa y de formación de personas jóvenes y adultas desfavorecidas 2020, cuyo objeto es, conforme a la cláusula 1ª:*

- Asegurar los recursos necesarios para la adopción de medidas dirigidas a que los alumnos en situación de desventaja social y que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria por una escolarización tardía o irregular, por desconocimiento del idioma español, por condiciones personales o cualquier otra circunstancia, permanezcan escolarizados de forma regular y puedan alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.*
- Que parte de las actuaciones del Programa de Cooperación Territorial de Orientación, Impulso y Enriquecimiento Educativo (PROA+) señalado en el punto octavo sean llevadas a cabo dentro del presente convenio de entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.*
- Contribuir a la reincorporación a la enseñanza básica o a la formación profesional de jóvenes y adultos desfavorecidos, con problemas de exclusión social y laboral, que carezcan de una formación básica.*

*Para el cumplimiento de todos los compromisos especificados en este convenio, el Ministerio de Educación y Formación Profesional transferirá a la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta la cantidad de 601.230,00€ (seiscientos un mil doscientos treinta euros), con cargo a diversas aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales del Estado para 2019, según lo especificado en la cláusula 5ª.*

*Por su parte, la Ciudad de Ceuta aportará hasta la cantidad de 2.434.192,00 € (dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento noventa y dos euros) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 14300.3260.012 y 16000.9203.003 de los Presupuestos de la Ciudad de Ceuta para 2020.*

*El art. 47 de la Ley 40/15, de 1 de octubre, dispone que los convenios son acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado con un fin común, que no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. Asimismo establece el párrafo 2º de dicho artículo que los convenios deberán corresponder a los siguientes tipos: “a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones Públicas y que podrán incluir la utilización de medios, servicios o recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculada o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas”.*



*El art. 48 del mismo texto legal, establece que las Administraciones Públicas podrán suscribir convenios en el ámbito de sus competencias, sin que ello pueda suponer cesión de su titularidad.*

*De la misma forma el párrafo tercero de dicho artículo dispone que la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

*Igualmente la gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que los suscriban, así como los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a la legislación presupuestaria, asimismo deberán ser financieramente sostenibles, debiendo, quienes los suscriban, tener la capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio, no pudiendo ser las aportaciones comprometidas superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.*

*Por último dicho artículo recoge que cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una entidad local deberá cumplirse con lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. En dicho sentido el art. 25 de la Ley 7/1985, en sus párrafos 1 y 2, expone que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en el caso concreto en la promoción de la cultura y equipamientos culturales, igualmente por Real Decreto 31/1.999, de 15 de enero, la Ciudad Autónoma de Ceuta tiene transferidas las competencias en materia de cultura y deporte.*

*El artículo 27 de dicha Ley de Bases regula en su párrafo 3º, expone que con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y , en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras la competencia de la realización de actividades complementarias en los centros docentes.*

*La Consejería de Educación y Cultura tiene delegadas las competencias relativas a la promoción de la cultura y los equipamientos culturales por el Decreto de Presidencia de fecha 2 de marzo de 2020, estando la misma atribuida, en dicha materia, al Consejero de Educación y Cultura por Decreto de Presidencia de la misma fecha.*

*El art. 49 de la Ley 40/15, de 1 de octubre, establece el contenido de los convenios, cumpliendo el presente todos y cada uno de los enumerados en el mismo. Asimismo se cumple con los trámites preceptivos recogidos en el ar. 50 de dicha Ley.*

*Consta en el expediente informe de fiscalización, así como informes del Director General de Educación al respecto.*



*Por todo ello, al Consejo de Gobierno, se eleva la siguiente PROPUESTA*

*Primero.- Aprobar convenio entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrados en acciones de compensación educativa y de formación de personas jóvenes y adultas desfavorecidas 2020, cuyo texto se acompaña.*

*Segundo.- Publicar el mencionado convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, previa publicación en el Boletín Oficial del Estado.”*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ:**

**Primero.- Aprobar convenio entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrados en acciones de compensación educativa y de formación de personas jóvenes y adultas desfavorecidas 2020, cuyo texto figura como anexo en el presente acuerdo.**

**Segundo.- Publicar el mencionado convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, previa publicación en el Boletín Oficial del Estado.**

#### **ANEXO**

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE CEUTA PARA EL DESARROLLO DE DIVERSOS PROGRAMAS DE INTERÉS MUTUO CENTRADOS EN ACCIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA Y DE FORMACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS DESFAVORECIDAS 2020.**

**DE UNA PARTE, la Sra. D<sup>a</sup> María Isabel Celaá Diéguez, Ministra de Educación y Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 8/2020, de 12 de enero, y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (B.O.E del 2 de octubre).**

**DE OTRA, el Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, Presidente de la Ciudad de Ceuta, nombrado por Real Decreto 388/2019, de 18 de junio, en representación de la Ciudad de Ceuta, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta.**

#### **EXPONEN**

**1. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación incluye, entre los principios en que se inspira el sistema educativo, la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad; así como la concepción de la educación como un aprendizaje permanente que se desarrolla a lo largo de la vida. Por otra parte, en su artículo 80 establece**



que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

2. La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece como principio que deben respetar las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias, la integración social de los inmigrantes. Según su artículo 2 ter, las Administraciones Públicas desarrollarán medidas específicas para favorecer su incorporación al sistema educativo, garantizando en todo caso la escolarización en la edad obligatoria, el aprendizaje del conjunto de lenguas oficiales y el acceso al empleo como factores esenciales de integración. El artículo 9 reconoce el derecho a la educación de los extranjeros, derecho que incluye la obtención de la titulación académica correspondiente y el acceso al sistema público de becas y ayudas en las mismas condiciones que los españoles y señala que los poderes públicos promoverán que los extranjeros puedan recibir enseñanzas para su mejor integración social.

3. La Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios "su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

4. El artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre) establece el principio de cooperación como base que debe regir las relaciones en las Administraciones públicas.

5. La reducción de la tasa de abandono escolar temprano es uno de los objetivos del marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación (ET 2020), establecido por el Consejo de la Unión Europea el 12 de mayo de 2009. Como índice de abandono escolar temprano se toma al porcentaje de jóvenes de 18 a 24 años que han superado como máximo la primera etapa de educación secundaria y no siguen ningún programa de educación o formación. En síntesis, reducir el abandono escolar temprano consiste en aumentar el número de jóvenes que finalizan la educación secundaria obligatoria y continúan sus estudios en bachillerato o en ciclos formativos de grado medio, objetivo necesariamente relacionado con el de aumentar la tasa de graduados en educación secundaria obligatoria que, en España, está por debajo de la media de los países de la Unión Europea y, en la Ciudad de Ceuta, por debajo de la media del Estado.

6. En relación con el abandono escolar mencionado en el apartado anterior, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señala en su artículo 5.4 que corresponde a las Administraciones públicas promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación. De igual modo, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su artículo 13 la posibilidad de establecer ofertas formativas no vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Nacionales con la finalidad de satisfacer y adecuarse al máximo a las necesidades específicas de formación y cualificación.





Dichas ofertas surtirán los efectos oportunos en relación con lo establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

7. En el diseño de políticas educativas y laborales coordinadas que vinculen el sistema educativo y el sistema productivo, cobran especial protagonismo las corporaciones y los agentes sociales y económicos locales por el conocimiento del papel que desempeñan los mercados de trabajo municipales en la realidad del abandono escolar. El desarrollo de programas locales de reducción del abandono temprano de la escolarización y de la formación, se configura como una herramienta muy potente en la lucha contra esta situación. El conocimiento que tienen las corporaciones municipales de la realidad de los sectores productivos debe ser aprovechado por el sistema educativo a la hora de diseñar una planificación coordinada de la oferta educativa que atraiga a los jóvenes hacia la formación y asegure la participación de los interlocutores sociales y la colaboración del tejido productivo.

8. La crisis sanitaria debida a la propagación del coronavirus COVID 19 que se ha producido a nivel mundial durante el año 2020 ha impactado de forma negativa dentro del ámbito educacional. El estado de alarma decretado por el Gobierno de España para frenar esta pandemia ha provocado necesariamente la alteración del proceso de aprendizaje ordinario del alumnado, debiendo adaptarse a nuevos métodos de aprendizaje no presenciales. Dicha adaptación ha necesitado el uso de recursos y seguimientos on-line para los que son necesarias herramientas de las que carece gran parte del alumnado que es social y económicamente más vulnerable, provocando que este colectivo ya desfavorecido de por sí en el logro de los conocimientos y competencias necesarias para su vida cotidiana, haya visto aumentada su dificultad para alcanzar las metas previstas en sus estudios durante el curso 2019-2020.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional, en colaboración con las Administraciones Educativas, está elaborando un Programa de Cooperación Territorial de Orientación, Impulso y Enriquecimiento Educativo (PROA +) a desarrollar durante el curso 2020-2021. Sus actuaciones irán destinadas al alumnado especialmente vulnerable en el que el retraso en su aprendizaje se haya visto agravado por las medidas que han sido necesarias adoptar para erradicar esta crisis sanitaria. Estas actuaciones incluyen:

1. La adecuación del proyecto educativo de los centros a las necesidades del curso 2020-21, que incluye la adaptación de la programación curricular y el estímulo a la renovación pedagógica inclusiva.
2. El impulso a las competencias docentes y orientadoras más necesarias, en coordinación con los servicios o redes de formación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
3. El plan de acompañamiento, motivación y refuerzo escolar personalizado para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Son actuaciones con monitores y alumnos/asistentes, que complementan las de los docentes y que están destinadas a mejorar la motivación, la autoestima, el bienestar emocional y las perspectivas escolares de los estudiantes.
4. La promoción de la implicación y colaboración de las familias y del entorno comunitario con el Proyecto Educativo de los centros para el curso 2020-2021, con el objetivo de fomentar el



**compromiso de la familia en las actividades educativas de los estudiantes y de prevenir el abandono escolar prematuro.**

**El Ministerio de Educación y Formación Profesional tiene atribuida la competencia en materia educativa en la Ciudad de Ceuta, formando parte este territorio del ámbito de gestión directa del Departamento. La Ciudad Autónoma de Ceuta tiene derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, teniendo atribuidas las competencias que procedan en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.**

**En consecuencia, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Gobierno de la Ciudad de Ceuta, conscientes de los problemas de índole social y económica que sufren algunos colectivos de la sociedad ceutí y de la importancia de los principios y objetivos a que se ha hecho referencia anteriormente, consideran conveniente establecer fórmulas eficaces de colaboración que permitan su alcance, mediante el desarrollo de actividades específicas de atención a los menores más desfavorecidos y a los jóvenes y adultos con riesgo de exclusión, fuera del ámbito de la escolarización ordinaria.**

**Contando con los informes preceptivos, acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes**

#### **CLÁUSULAS**

**Primera.- Objeto.**

**El presente convenio tiene por objeto:**

- 1. Asegurar los recursos necesarios para la adopción de medidas dirigidas a que los alumnos en situación de desventaja social y que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria por una escolarización tardía o irregular, por desconocimiento del idioma español, por condiciones personales o cualquier otra circunstancia, permanezcan escolarizados de forma regular y puedan alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.**
- 2. Que parte de las actuaciones del Programa de Cooperación Territorial de Orientación, Impulso y Enriquecimiento Educativo (PROA +) señalado en el punto octavo sean llevadas a cabo dentro del presente convenio entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**
- 3. Contribuir a la reincorporación a la enseñanza básica o a la formación profesional de jóvenes y adultos desfavorecidos, con problemas de exclusión social y laboral, que carezcan de una formación básica.**

**Segunda.- Ejecución**

- 1. En ejecución del presente convenio se desarrollará un “Programa de actividades” y un “Programa de formación”. Las acciones deben responder a las necesidades detectadas**



en la Ciudad de Ceuta y atender a los colectivos en riesgo de exclusión. Se dirigirán a prevenir el fracaso escolar, el abandono temprano de los estudios, la exclusión laboral y social, y cualquier otro factor de riesgo para los sectores sociales más desfavorecidos. Dentro de dichos programas se llevarán a cabo las actuaciones incluidas en el marco del Programa de Cooperación Territorial de Orientación, Impulso y Enriquecimiento Educativo (PROA +), y que están destinadas a reducir la brecha educacional que los alumnos más desfavorecidos social y económicamente han visto aumentada debido a la pandemia del coronavirus COVID 19 del año 2020.

2. Las actuaciones previstas en el presente convenio no podrán solaparse con las que desarrolla el Ministerio de Educación y Formación Profesional en el ejercicio de sus competencias en materia educativa y deberán estar claramente diferenciadas de la actividad ordinaria de los centros.
3. El “Programa de actividades” tiene como objetivo reforzar y apoyar las actuaciones que lleva a cabo el Ministerio de Educación y Formación Profesional en el desarrollo de acciones de compensación de desigualdades dirigidas a mejorar el rendimiento escolar. El Programa ofrecerá las siguientes modalidades con carácter prioritario:
  - 3.1. “Plan de prevención de situaciones de riesgo socioeducativo en la infancia y Adolescencia desde el sistema educativo”. A través de este Plan se coordinarán las actuaciones que llevan a cabo las Administraciones signatarias del presente convenio dirigidas a:
    - a) La prevención, detección y corrección del absentismo escolar de los alumnos en edad de escolarización obligatoria, ya sea ocasional o reiterado. Se prestará especial atención a la detección de casos de menores no escolarizados así como a los alumnos escolarizados con una asistencia irregular. Se potenciará la comunicación entre las familias y la escuela.
    - b) La atención a los menores bajo sospecha de sufrir maltrato o abuso o acogidos a medidas judiciales. Se buscará optimizar las acciones que se realizan desde los correspondientes servicios de la Administración General del Estado y de la Ciudad de Ceuta para erradicar el maltrato infantil y juvenil.
    - c) La colaboración con los programas de gratuidad, y de préstamo y reposición de libros de texto y material didáctico, desarrollados por la Ciudad Autónoma de Ceuta, en los centros de educación infantil, primaria y secundaria sostenidos con fondos públicos de la Ciudad de Ceuta.
    - d) La mejora de la convivencia en los centros, favoreciendo las relaciones interpersonales entre el alumnado y el resto de la comunidad educativa. Se prestará especial atención a la prevención de la violencia contra la mujer y la promoción de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. Se crearán aulas de convivencia y se ofrecerá la posibilidad de intervención de mediadores entre los equipos educativos y las familias.
    - e) La prevención, detección y denuncia del acoso escolar, incluyendo el ciberacoso producido en entornos digitales a través de las tecnologías de la información y comunicación.

La Ciudad de Ceuta destinará a este Plan de prevención de situaciones de riesgo en la infancia y adolescencia un equipo formado por un psicólogo, trabajadores sociales, técnicos superiores en Integración Social y mediadores sociales; sin perjuicio de la solicitud de colaboración para la detección de estas situaciones al resto de trabajadores que interactúan con el alumnado.



Este equipo facilitará la mediación entre los centros y las familias en los casos de absentismo escolar y desarrollará las tareas dirigidas a su control. Será el encargado de coordinar y organizar los recursos que las Administraciones pongan a disposición de los centros y las familias. Para ello, trabajará en colaboración con los centros educativos y el Servicio de Inspección educativa, la Consejería de Educación y Cultura, la Policía local y demás Instituciones involucradas en garantizar la escolaridad obligatoria y la protección de la infancia.

3.2. “Plan de refuerzo de la competencia lectora” dirigido a la apertura a toda la comunidad educativa de las bibliotecas escolares de los centros públicos, para reforzar el plan de fomento de la lectura en centros escolares.

3.3. “Plan de apoyo socioeducativo” dirigido a organizar actividades extraescolares, especialmente dirigidas al alumnado en riesgo de exclusión social, y a facilitar a las familias la conciliación de la vida familiar y laboral mediante la apertura de los colegios de educación infantil y primaria en períodos vacacionales para desarrollar actividades lúdico-educativas y para la colaboración en la atención de los comedores sociales. En este caso, la Ciudad de Ceuta pondrá a disposición de los centros personal necesario que facilite la puesta en marcha de las actividades que se programen, bajo la supervisión de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional. En caso de actividades organizadas desde la Consejería, ésta informará de dicha programación a la Dirección Provincial con la debida antelación, a fin de que transmita a los directores de los centros las oportunas instrucciones que posibiliten su realización. Los directores informarán al Consejo Escolar del centro.

3.4. “Actividades dentro del Programa de Cooperación Territorial de Orientación, Impulso y Enriquecimiento Educativo (PROA +)”, orientadas al alumnado en situación de desventaja socioeducativa, cuyo retraso escolar se haya incrementado por su dificultad para acceder a medios telemáticos tras la interrupción de las clases presenciales por la crisis sanitaria del COVID-19.

4. El “Programa de formación” trata de responder a las necesidades detectadas en la Ciudad de Ceuta de formación de jóvenes y adultos desfavorecidos, con riesgo de exclusión social y dificultades de inserción laboral por carecer de la educación básica o de una primera formación profesional.

Tiene como finalidad que los participantes puedan adquirir una formación de iniciación profesional y en competencias básicas que les permita:

- a) Adquirir una formación básica en informática y tecnologías de la información y la comunicación.
- b) Adquirir competencias lingüísticas en castellano que les faciliten su inserción social y laboral.

Estos objetivos deberán ser adaptados a los individuos y colectivos a los que se dirigen los diferentes programas. Deberá, asimismo, ponerse especial cuidado en que la selección de los demandantes de las distintas actividades responda a los perfiles educativos exigidos en las mismas, considerando la pluralidad de la oferta formativa de las distintas Administraciones y con el fin de evitar duplicidad en dicha oferta.



**El Programa de formación se desarrollará a través de las siguientes acciones prioritarias:**

- **Plan de alfabetización e inmersión lingüística en castellano.**
- **Plan de apoyo a las TIC.**
- **Plan de actividades dentro del Programa de Cooperación Territorial de Orientación, Impulso y Enriquecimiento Educativo (PROA +).**

**4.1. “El Plan de alfabetización e inmersión lingüística en castellano” irá dirigido al alumnado de escolarización tardía en el sistema educativo español. Asimismo, se detallará el número de alumnos inscritos y el de los que lo siguen con aprovechamiento. Esta información se incluirá en la memoria general. Dentro de las actuaciones se recoge la atención a los menores extranjeros no acompañados para los que se programarán actuaciones dirigidas a atender las necesidades específicas de estos adolescentes en el aspecto educativo siguiendo el protocolo de inmersión lingüística, refuerzo tutorial y adaptación al currículum diseñado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Igualmente se recoge el refuerzo educativo a los niños y niñas del Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes.**

**Se reforzarán las propuestas pedagógicas diseñadas para la adquisición del español como lengua extranjera con el objetivo de lograr la inclusión y la plena integración de estos niños y niñas en sus grupos de iguales en los centros a los que estén adscritos.**

**4.2. “El Plan de apoyo a las TIC” está dirigido al alumnado que estudia Educación Infantil y Primaria. El Plan se desarrollará con Técnicos Superiores de la familia profesional de Informática y Comunicaciones, en su defecto, personal suficientemente cualificado bien por experiencia profesional, bien por experiencia docente, debidamente certificada, que podrán realizar su labor en centros públicos de educación infantil y primaria en horario no lectivo.**

**A los efectos de que las nuevas tecnologías de la información y comunicación sean una herramienta facilitadora del desarrollo del currículum en todos los centros de la ciudad, dicho personal mantendrá los equipos e infraestructuras actualizadas para permitir el correcto avance digital de los centros. Asimismo, este personal desarrollará apoyo técnico a la labor docente del profesorado en actividades dirigidas a la reducción de la brecha digital por desigualdades socio-económicas y a la optimización de los recursos informáticos de los centros (pizarras digitales interactivas, laptops, tabletas, redes inalámbricas...).**

**4.3. El “Plan de actividades dentro del Programa de Cooperación Territorial de Orientación, Impulso y Enriquecimiento Educativo (PROA +)” está dirigido a paliar la pérdida de clases presenciales con ocasión de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 y se ejecutará hasta la finalización de la vigencia del presente convenio.**

**Tercera.- Compromisos de la Ciudad de Ceuta**

**La Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta se compromete a realizar todas aquellas actuaciones que resulten de la puesta en marcha de los programas y planes acordados en este Convenio, contratando el profesorado necesario con la cualificación adecuada y el personal no docente que se requiera para su desarrollo, e incluyendo, de acuerdo con su**



disponibilidad presupuestaria, pequeñas obras de reforma o mejora de los centros de su competencia. Asumirá los gastos de funcionamiento necesarios para el desarrollo de las actividades educativas y los que se deriven de las necesidades materiales surgidas durante el proceso de formación.

La contratación de personal habrá de ajustarse a lo establecido en las normas que rigen las condiciones laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en las unidades dependientes de la Ciudad de Ceuta.

La Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta aportará sus equipos técnicos para el diseño, organización y evaluación de las actuaciones y utilizará, con carácter general, las instalaciones y equipamientos propios o de otras Administraciones, para la realización de las mismas.

#### **Cuarta.- Compromisos del Ministerio de Educación y Formación Profesional.**

El Ministerio de Educación y Formación Profesional facilitará el desarrollo de las actuaciones que se deriven del presente convenio en los centros educativos dependientes del mismo, de acuerdo con lo establecido en el punto 6 de la disposición adicional decimoquinta de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, según el cual corresponde a las Administraciones educativas establecer el procedimiento para el uso de los centros docentes que de ellas dependan, por parte de las autoridades municipales, fuera del horario lectivo, para actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social. Deberán cumplirse las condiciones de utilización previstas en la Orden de 20 de julio de 1995 por la que se regula la utilización por los Ayuntamientos y otras entidades de las instalaciones de las Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Primaria, Centros de Educación Especial, Institutos de Educación Secundaria y Centros Docentes Públicos que impartan las enseñanzas de régimen especial dependientes del Ministerio de Educación y Formación Profesional. A estos efectos, el coordinador del convenio remitirá un escrito al Director Provincial indicando las actividades a realizar en los centros educativos y el horario de las mismas. En todo caso, quedarán supeditadas al normal desarrollo de la actividad docente y del funcionamiento del Centro, a su realización fuera del horario lectivo, y a la previa programación del Centro.

La prestación de servicios no supondrá en ningún caso la existencia de relación laboral, funcional o de otro tipo entre las personas que lo lleven a cabo y la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional en Ceuta, ni con los centros docentes, ni con el citado Ministerio.

La dirección técnica del servicio será responsabilidad de la ciudad Autónoma de Ceuta, debiendo designar un responsable que actuará como interlocutor y que se encargará de la coordinación del servicio y del control del cumplimiento de la jornada por las personas que lleven a cabo las actividades incardinadas en el marco del presente convenio.

#### **Quinta.- Financiación**

El importe total que el Ministerio de Educación y Formación Profesional transferirá a la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta para dar cumplimiento a todos los compromisos especificados en este convenio supone la cantidad total de 601.230,00 €



(seiscientos un mil doscientos treinta euros) con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales del Estado para 2020:

- a) Para el cumplimiento del “Programa de actividades” la cantidad de 257.030,00 € (doscientos cincuenta y siete mil treinta euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.322G.451 (Subdirección General de Cooperación Territorial, actual Subdirección General de Centros, Inspección y Programas).
- b) Para el cumplimiento del “Programa de formación” la cantidad de 176.865,00 € (ciento setenta y seis mil ochocientos sesenta y cinco euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.322B.453 (Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional); y 75.000,00 € (setenta y cinco mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.322G.451 (Subdirección General de Cooperación Territorial, actual Subdirección General de Centros, Inspección y Programas).
- c) Para el cumplimiento de las actuaciones a realizar dentro del marco del Programa de Cooperación Territorial de Orientación, Impulso y Enriquecimiento Educativo (PROA+), destinadas a la compensación educativa de los alumnos que han visto mermadas las posibilidades de logro en sus estudios debido a la pandemia sanitaria, la cantidad de 92.335,00 € (noventa y dos mil trescientos treinta y cinco euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.322G.451 (Subdirección General de Cooperación Territorial, actual Subdirección General de Centros, Inspección y Programas)

Por su parte, la Ciudad de Ceuta aportará hasta la cantidad de 2.434.192,00 € (dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento noventa y dos euros) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 14300.3260.012 y 16000.9203.003 de los Presupuestos de la Ciudad de Ceuta para 2020, según acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad.

El pago que el Ministerio de Educación y Formación Profesional hará a la Ciudad de Ceuta se formalizará con posterioridad a la ejecución y certificación de las actuaciones previstas en la presente cláusula y no podrá ser superior a los gastos derivados de la ejecución del convenio conforme al artículo 48.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre).

La Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta en el plazo de dos meses desde la finalización de las actuaciones que resulten de la puesta en marcha del presente convenio, deberá aportar la siguiente documentación: certificado de control de fondos, certificado de remanentes, que deberá contar con el visto bueno de la Intervención, y la correspondiente Memoria; cuando se produzca el libramiento, aportará certificación expedida por los servicios competentes de haber sido anotado en su contabilidad el importe correspondiente.

La Ciudad de Ceuta procederá a un adecuado control de los fondos recibidos que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de los mismos.

#### **Sexta.- Seguimiento**

Para la acreditación de los programas y actuaciones previstas en este convenio, la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta deberá elaborar una Memoria General sobre las actividades desarrolladas durante el año 2020 y el cumplimiento de los objetivos de las mismas.



En ella se incluirá soporte documental de las actuaciones realizadas que permita verificar que los gastos han sido realizados.

Dicha Memoria General deberá ser remitida a la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas así como a la Dirección Provincial del Departamento, en un plazo máximo de dos meses desde la fecha de finalización del convenio. Por su parte, la Dirección Provincial deberá remitir en el mismo plazo, a dicha Subdirección General, un informe sobre el seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo por la Ciudad de Ceuta en el desarrollo del presente convenio. Para el seguimiento de las actuaciones acordadas en el presente convenio se creará una Comisión de seguimiento.

Esta Comisión se constituirá tras la publicación del presente convenio en el BOE, previa inscripción del mismo en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y asumirá las funciones de evaluación global y garantía de ejecución y cumplimiento del convenio, y la revisión y aprobación, si procede, de la memoria anual. Esta Comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de seguimiento se reunirá al menos una vez por trimestre y siempre que se considere necesario a instancia de una de las partes, y tendrá la siguiente composición:

1. El Director Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional que actuará como presidente.
2. Un representante de la Delegación de Gobierno.
3. El Consejero/a de Educación y Cultura de Ceuta, o persona en quien delegue.
4. Un representante de la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
5. Un representante de la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
6. Un representante del Servicio de Inspección Educativa.
7. Dos técnicos de la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta. Uno de ellos será el Coordinador del Convenio.
8. El Jefe de la Unidad de Programas Educativos de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional, que actuará como secretario.

Para conformar la Comisión de seguimiento, se considerará la presencia equilibrada en su composición, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Cuando sea preciso, se incorporarán a esta Comisión los asesores o técnicos que se consideren necesarios a propuesta de las partes.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- a) Proponer los criterios y participar en el proceso de selección de los profesores y personal formador a contratar para el desarrollo de las actuaciones formativas previstas.





- b) **Aportar el asesoramiento al personal formador para el mejor cumplimiento de las finalidades de las actuaciones formativas.**
- c) **Elaborar instrumentos para realizar la evaluación, control y seguimiento de las actividades, adaptándolos a la evolución que se produzca en el desarrollo de las mismas.**
- d) **Supervisar el cumplimiento del calendario de actuaciones y reorientar las mismas, si fuera el caso, en función de las necesidades y de los resultados obtenidos.**
- e) **Vigilar el control de la ejecución del convenio.**
- f) **Determinar cambios en función de las necesidades reales de los centros, entendiendo que el personal está adscrito al presente Convenio y no a un centro concreto. Dichos cambios estarán amparados por el informe previo del Coordinador.**
- g) **Resolver los eventuales problemas de interpretación y ejecución que pudieran derivarse.**

**La comisión de seguimiento podrá acordar la creación de una subcomisión técnica, con el fin de agilizar y facilitar la ejecución y cumplimiento de lo recogido en el presente de convenio.**

**La subcomisión técnica será la encargada de llevar a efecto los acuerdos o medidas que se adopten en el seno de la Comisión de Seguimiento, atendándose a los criterios de ésta, y a la que rendirá cuentas de sus actuaciones.**

**La subcomisión Técnica estará compuesta por:**

1. **El Jefe de la Unidad de Programas Educativos de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional.**
2. **El representante del Servicio de Inspección Educativa.**
3. **El Coordinador del Convenio designado por la Ciudad de Ceuta.**

**Séptima.- Coordinación**

**Con el fin de facilitar la supervisión y la evaluación de los programas que se desarrollan al amparo del presente convenio, la Ciudad de Ceuta designará al Coordinador del Convenio y le dotará de los apoyos materiales y administrativos necesarios para el desempeño de las siguientes funciones:**

- a. **Llevar a cabo la gestión de las actuaciones del convenio, respondiendo de la misma ante la Comisión de seguimiento.**
- b. **Coordinar al personal contratado al amparo del convenio, dotando en la medida de lo posible a todas sus actuaciones de un carácter unitario y uniforme.**
- c. **Hacer el seguimiento y la evaluación continua del desarrollo de las actuaciones, manteniendo actualizados los datos referidos a las mismas.**
- d. **Disponer cambios de centro de trabajo del personal adscrito al Convenio, en función de las necesidades existentes, que serán informados y ratificados por la Comisión de Seguimiento.**
- e. **Colaborar con los responsables de cada una de las actuaciones en la elaboración de los objetivos y acciones concretas a desarrollar.**
- f. **Elaborar informes sobre las actuaciones convenidas y elevarlos, para su supervisión, a la Comisión de seguimiento.**  
**Dichos informes abarcarán al menos los siguientes aspectos por cada actuación:**
  - **Objetivos, actividades y temporalización.**



- Personal encargado de su ejecución; número, perfil profesional y horas de dedicación.
- Presupuesto de la actuación, incluidos los gastos de personal.
- Seguimiento y evaluación de la actuación y propuestas de mejora, si procede.
- Información de aquellas circunstancias que pudieran ser objeto de responsabilidad disciplinaria por parte del personal adscrito a este convenio.

#### **Octava.- Vigencia, modificación y extinción**

El presente convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el “Boletín Oficial del Estado”, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, permaneciendo vigente hasta el día 31 de diciembre de 2020

Según establece el artículo 49.g) de la citada Ley, en el régimen de modificación del convenio a falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes. Asimismo, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, según lo previsto en el artículo 49 h, regla 2ª de la citada Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cualquier modificación o prórroga del presente convenio deberá formalizarse por las partes mediante la firma de una adenda al mismo. El presente convenio podrá extinguirse por el cumplimiento o por resolución.

Serán causas de resolución las previstas en la legislación vigente y, en particular:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio, las posibles indemnizaciones se registrarán por lo establecido en el procedimiento para dictaminar la responsabilidad patrimonial de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas y al artículo 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.



- e) **Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.**

**En cualquier caso, ninguno de estos supuestos de resolución anticipada del convenio podrá afectar a las actividades que se encuentren en curso, que podrán continuarse hasta su finalización dentro de un plazo improrrogable fijado por las partes si así lo estima conveniente la comisión de vigilancia, control y seguimiento del convenio.**

**En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio, las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en el texto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.**

#### **Novena.- Naturaleza**

**El presente convenio tiene naturaleza administrativa y queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.**

**Las partes a través de la Comisión de seguimiento resolverán de mutuo acuerdo cualquier problema de interpretación, así como las controversias que pudieran suscitarse durante su ejecución. En ausencia de acuerdo, se someterán a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo competentes. La formalización de este convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tiene atribuida y que ejercerán de acuerdo a las mismas. Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las partes.**

#### **Décima.- Publicidad**

**En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones derivadas de la ejecución del presente convenio se consignará con carácter obligatorio el epígrafe “Programa o actuación cofinanciada entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta”, así como los correspondientes logotipos institucionales.**

#### **Undécima.- Referencia de género**

**Todas las referencias contenidas en el presente decreto para las que se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.**

#### **Duodécima.- Protección de Datos personales**

**Las partes se comprometen a cumplir los requisitos y exigencias previstos en la protección de datos personales en cuantas actuaciones constituyan ejecución del convenio según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.**



En prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio en la fecha indicada en la última firma electrónica.

### **3.3.—(86555) Autorizar, como gasto plurianual, el contrato de conservación de la Puerta Califal.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero que, copiada literalmente, es del siguiente tenor:

*“La Consejería de Educación y Cultura ostenta entre sus competencias la protección del patrimonio histórico. En ejercicio de las mismas, se ha previsto el mantenimiento de la restauración realizada recientemente en las estructuras de la Puerta Califal, mediante un contrato plurianual, al objeto de conservarlas en perfectas condiciones durante tres años con posibilidad de prórroga de otros dos.*

*El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en sus arts. 79 a 88, regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.*

*Los supuestos en los que se pueden contraer estos gastos se refieren fundamentalmente a inversiones, transferencias, contratos de suministro, de prestación de servicios, de asistencia técnica, de ejecución de obras, de mantenimiento, etc.*

*El art. 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.*

*La base 30 de las de ejecución del Presupuesto para 2020 atribuye la competencia para la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno.*

*Constan en el expediente los documentos contables de las correspondientes reservas de crédito. En base a todo ello, se eleva la siguiente PROPUESTA*

*Autorizar como gasto plurianual la citada contratación por un importe total de 19.620 € (9% IPSI incluido), distribuidos de la siguiente manera:*

- 2020: 6.540 €
- 2021: 6.540 €
- 2022: 6.540 €

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ:**



**Autorizar como gasto plurianual la citada contratación por un importe total de 19.620 € (9% IPSI incluido), distribuidos de la siguiente manera:**

- 2020: 6.540 €
- 2021: 6.540 €
- 2022: 6.540 €

#### **4º) CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO**

##### **4.1.—(95776) Licencia de implantación de actividad de Salón de Juegos Recreativos en local sito en C/ Ciudad de Acicatena esquina C/ José García Cosío locales 1 y 2.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alberto R. Gaitán Rodríguez que, copiada literalmente, es del siguiente tenor:

*“D. Emilio Márquez Cano, en representación de CEUTA CENTER S.L. (B51029205) solicita licencia de licencia implantación de actividad de Salón de Juegos Recreativos en C/ Ciudad de Acicatena esq. C/ José García Cosío local n 1 y 2.*

*Tramitada la fase municipal se remite el expediente al objeto de proceder a su consiguiente calificación.*

*En el expediente constan los informes preceptivos que exige el art. 32 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y además el del Servicio de Industria y Energía, todos ellos favorables al establecimiento de la actividad.*

*El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el Real Decreto 2505/1996, de 5 de Diciembre, traspasa a la Ciudad las funciones y servicios en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.*

*Dado que el Ilustre Pleno Municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1.997, faculta al Consejo de Gobierno para calificar y dictaminar las solicitudes de licencias de apertura o cambio de actividad. efectuadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas. al Consejo de Gobierno se eleva la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.”*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ:**

**Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.**

#### **5º) CONSEJERÍA D JUVRNTUD Y DEPORTE**



**5.1.—(68915) Dar cuenta de Decreto de encargo de Servicio de Monitores de Natación y Socorristas en el Complejo Deportivo Guillermo Molina y Actividades acuáticas organizadas por el ICD.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Juventud y Deporte, D<sup>ª</sup> Lorena Miranda Dorado que, copiada literalmente, es del siguiente tenor:

*“Dar cuenta de Decreto de encargo de Servicio de Monitores de Natación y Socorristas en el Complejo Deportivo Guillermo Molina y Actividades acuáticas organizadas por el ICD a la EMPRESA TRAGSATEC , formulado con fecha veinticinco de junio de dos mil veinte, y cuyo tenor literal es el siguiente:*

*“DECRETO de la Conseja de Juventud y Deporte, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, Dña Lorena Miranda Dorado, en referencia a encargo a TRAGSATEC: "SERVICIO DE MONITORES DE NATACIÓN Y SOCORRISTAS EN EL COMPLEJO DEPORTIVO GUILLERMO MOLINA y ACTIVIDADES ACUÁTICAS ORGANIZADAS POR EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES".*

*Que el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta establece, entre las competencias atribuidas a la Ciudad Autónoma de Ceuta, aquellas relativas a "promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio".*

*El artículo 12.1 del citado Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece que corresponde a la Asamblea de Ceuta aprobar las normas básicas de organización y funcionamiento de los servicios de la Ciudad, en aplicación de lo dispuesto en el referido Estatuto.*

*El Decreto de Presidencia de 20 de septiembre de 2017 (BOCCE 1\12 5717 de 29/9/2017), establece la Estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta recogiendo en su apartado 6) las competencias asignadas a la Consejería de Turismo y Deporte, entre las que se incluyen:*

*"6.1) El fomento de la practica de la actividad deportiva entre todos los colectivos de la población, potenciando la integración de los sectores mas desfavorecidos.*

*6.11) Organismo autónomo Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.)."*

*Asimismo el artículo 32 de los Estatutos del Instituto Ceutí de Deportes recoge los fines esenciales del mismo, destacando en sus apartados a), b) y e) los siguientes:*

*"a) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas en Ceuta, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las respectivas entidades.*

*b) Encauzar y fomentar el deporte escolar y de aficionados.*

*e) Estimular y promocionar el deporte aficionado, de alta competición y de elite."*

*En cumplimiento de lo antedicho se considera necesario el servicio de monitores de natación y socorristas en el complejo deportivo Guillermo Molina y actividades acuáticas organizadas por el Instituto Ceutí de Deportes.*



*Este encargo finalizara en el momento que se encuentre operativo el nuevo Complejo Deportivo Jose Ramón López Díaz-Flor y se haya ultimado la correspondiente licitación del servicio de monitores y socorristas para abarcar la prestación del mismo en los dos Complejo Deportivos gestionados por el I.C.D. (el ya mencionado Jose Ramón López Díaz-Flor y el Guillermo Molina). Que tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico como el Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto, de desarrollo del Régimen Jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima ( TRAGSA) y de sus filiales, configuran a las empresas del Grupo TRAGSA como medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, los poderes adjudicadores dependientes de ellas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.*

*A los efectos explicitados, la Disposición Adicional 244, números 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 dispone:*

*"1. La «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido esta disposición.*

*2. TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y (...) y de las entidades del sector publico dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores (...)*

*Mediante Orden Ministerial del 13 de julio de 2017 el Ministerio de Hacienda y Función Publica ha autorizado la enajenación de una acción de TRAGSA, titularidad del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) a favor de la Ciudad Autonoma de Ceuta, dando cumplimiento al artículo 2.1 del Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto que asimila las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla a las comunidades autonomas, estableciendose en el informe juridico de la Abogacia del Estado que dicha asimilación se extiende igualmente a la adquisición de acciones, considerándose por tanto las empresas del grupo TRAGSA medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta.*

*Que el artículo 32. 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico establece que "los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho publico de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato".*

*En su punto 42, el artículo 32, establece lo siguiente:*



*"Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o mas poderes adjudicadores que sean independientes entre si aquellas personas jurídicas, de derecho publico de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:*

- a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.*
- b) Que mas del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.*
- c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d).*
  - c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.*
  - d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación,*

*En su punto 62, del mismo artículo 6, establece lo siguiente:*

*Los encargos que realicen las entidades del sector publico a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo unicamente cumplir las siguientes normas:*

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de que poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, seria apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.*
- b) En encargo deberá ser objeto de racionalización en un documento que sera publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de racionalización establecerá el plazo de duración del encargo.*
- c) Los órganos de las entidades del sector publico estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitaran autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.*

*Que en la Disposición Adicional 244.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre Contratos sector publico por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2914/23/UE del Sector Publico, por la que transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE del 26 de febrero de 2014 así como el artículo 4.4 del Real Decreto 1072/2010, se establece que ella comunicación efectuada por uno de los poderes adjudicadores encargar a algunas de las sociedades del grupo supondrá la orden de iniciarla*





*Que la relación de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores se regirán a través de encargos a medios propios, según los requisitos establecidos en el art. 32 de Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.*

*Que, entre las funciones a desempeñar por TRAGSA y su filial TRAGSATEC, reguladas en el apartado 42 de la Disposición Adicional 24 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se contempla "la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios (...) para la mejora de los servicios y recursos*

*Que, la empresa pública TRAGSATEC ha desarrollado en los últimos tiempos una experiencia importante al servicio de la Administración, en la ejecución de todo tipo de servicios por lo que el Instituto Ceutí de Deportes, Organismo Autónomo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias y por razones de eficacia, ha considerado conveniente encargar a TRAGSATEC: "SERVICIO DE MONITORES DE NATACIÓN Y SOCORRISTAS EN EL COMPLEJO DEPORTIVO GUILLERMO MOLINA y ACTIVIDADES ACUÁTICAS ORGANIZADAS POR EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES".*

*TRAGSATEC cuenta con los recursos humanos y técnicos necesarios para la ejecución del encargo, si bien, en el caso de que precisase la colaboración para la realización de alguna actividad, o un suministro, en su condición de poder adjudicador debe sujetarse a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, lo que es garantía del acceso igualitario y objetivo de todo tipo de empresas.*

*Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 26 de junio de 2019, se nombra Presidenta del Organismo Autónomo Instituto Ceutí de Deportes, a la Excm. Sra. Consejera de Juventud y Deportes, Dña Lorena Miranda Dorado. El artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D. atribuyen a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes, HE RESUELTO:*

*PRIMERO.- encargar a TRAGSATEC la ejecución del servicio derivado del presente encargo "SERVICIO DE MONITORES DE NATACIÓN Y SOCORRISTAS EN EL COMPLEJO DEPORTIVO GUILLERMO MOLINA y ACTIVIDADES ACUÁTICAS ORGANIZADAS POR EL INSTITUTO CEUTI DE DEPORTES"., que se regirá por las siguientes*

#### **CLAUSULAS**

*PRIMERA.- Objeto del Encargo*

*Por medio del presente Decreto, el Instituto Ceutí de Deportes, Organismo Autónomo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, encarga a TRAGSATEC con CIF A-79365821 el "SERVICIO DE MONITORES DE NATACION Y SOCORRISTAS EN EL COMPLEJO DEPORTIVO GUILLERMO MOLINA Y ACTIVIDADES ACUATICAS ORGANIZADAS POR EL INSTITUTO CEUTI DE DEPORTES"*



*La definición, especificaciones y condiciones tanto técnicas como económicas, figuran, respectivamente en anexo I y II.*

*SEGUNDA.- Presupuesto, tarifas y abono de los trabajos*

*El importe del Presupuesto de Ejecución por Administración de la actuación asciende CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATRO CON NUEVE CENTIMOS DE EUROS) (451.004,09).*

*Este presupuesto tiene carácter de máximo de tal forma que la cantidad real a abonar a TRAGSATEC sera la que resulte en función de los costes efectivamente asumidos por TRAGSATEC durante la ejecución del encargo.*

*Dicho importe sera financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 227.98.341.0.014 "Contratos Escuelas Deportivas" del Presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2020*

*El desglose de dicha cantidad, se detalla en el Anexo II.*

*El abono de los trabajos se realizara mediante la emisión de facturas mensuales, que serán aprobadas previamente por el Director Facultativo del encargo designado por el Instituto Ceutí de Deportes y conformadas por el Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, relativas a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 244, de la Ley 9/2017 , de 8 de noviembre ,de Contratos del Sector Publico, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE , de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto. Además, deberá emitirse informe por parte del Director Facultativo del encargo en el sentido de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSATEC como consecuencia de las posibles subcontrataciones que se realicen en la prestación del servicio, ya que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratacion.*

*TERCERA.- Director Facultativo.*

*El Instituto Ceutí de Deportes designa como Directora Facultativa para ejecución del servicio encargado con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSATEC, de conformidad con lo estipulado en el Anexo I a Doña. Ana Mur Jefa del Servicio de Tecnificación Deportiva del Instituto Ceutí de Deportes, y en su defecto, a la Gerente del Instituto Ceutí de Deportes, Dila. Araceli García Osuna La firma de la Directora Facultativa de la actuación designada por el Instituto Ceutí de Deportes, conformada por el Presidente del ICD, validara las facturas para su cobro, y ello significar conformidad del I.C.D. con la realización de la actuación encargada.*

*Por su parte TRAGSATEC deberá designar al menos un Jefe de Proyecto integrado en su propia plantilla y cualificado profesionalmente para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Anexo I.*

*CUARTA.- Subcontratacion*



*En el supuesto en que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente Encargo, TRAGSATEC deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público). Asimismo, según lo establecido en la Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaria, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA, "el importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de contratación por TRAGSA o su filial TRAGSATEC, se sustituirá en las certificaciones, por el precio en que hayan sido adjudicadas, con la típica salvedad para los encargos no sujetos a IVA o impuestos equivalentes, en donde el precio de adjudicación se incrementaron en el coeficiente para la actualización de precios simples".*

*QUINTA.- Competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta y del Instituto Ceutí de Deportes.*

*El presente Encargo, no implicara delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta o del Instituto Ceutí de Deportes.*

*SEXTA.- Duración y resolución*

*El plazo de ejecución del servicio será de 12 meses, contados a partir de la comunicación del decreto del encargo por parte del Instituto Ceutí de Deportes. Dicho plazo podrá ser objeto de prórroga por un nuevo periodo de 12 meses.*

*Dicha prórroga quedara condicionada a la existencia de financiación necesaria.*

*SÉPTIMA.- Resolución de controversias*

*Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Encargo serán resueltas de forma ejecutiva por el Instituto Ceutí de Deportes. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales de Justicia de Ceuta para cualquier cuestión que se suscite en las relaciones entre ambas partes.*

*OCTAVA. - Personal*

*De conformidad con lo establecido en el convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios, TRAGSATEC subrogara en los contratos de trabajo del personal que actualmente presta el servicio de monitores de natación y socorristas y actividades acuática organizadas por el Instituto Ceutí de Deportes. Dicho personal pasara a depender íntegramente de TRAGSATEC, siendo de su cuenta y cargo la totalidad de los costes y gastos derivados de su relación laboral.*

*SEGUNDO.- Del presente Decreto se dará traslado a la Empresa TRAGSATEC.*

*TERCERO.- Publicar, por un lado, el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en la web oficial, y por otro, en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b*

*Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, queda enterado del contenido del Decreto*



**5.2.—(89778) Dar cuenta de Decreto de encargo del Servicio de Limpieza de las Instalaciones Deportivas del Instituto Ceutí de Deportes, Escuela de Vela y Centro Ecuestre.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Juventud y Deporte, D<sup>a</sup> Lorena Miranda Dorado que, copiada literalmente, es del siguiente tenor:

*“Dar cuenta de Decreto de encargo de Servicio de Limpieza a la EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), formulado con fecha uno de octubre de dos mil veinte, y cuyo tenor literal es el siguiente:*

*“ Encargo del Servicio de Limpieza de las Instalaciones Deportivas del Instituto Ceutí de Deportes, escuela de Vela y Centro Ecuestre, a EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) establece, entre las competencias atribuidas a la Ciudad Autónoma de Ceuta, aquellas relativas a “promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”.*

*El artículo 12.1 del citado Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece que corresponde a la Asamblea de Ceuta aprobar las normas básicas de organización y funcionamiento de los servicios de la Ciudad, en aplicación de lo dispuesto en el referido Estatuto.*

*El Decreto de Presidencia de 21 de junio de 2019 (BOCCE EXTRAORDINARIO Nº 32 de 21/6/2019), establece la Estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta recogiendo en su apartado VI) las competencias asignadas a la Consejería de Juventud y Deporte, entre las que se incluyen:*

*“6.1) El fomento de la práctica de la actividad deportiva entre todos los colectivos de la población, potenciando la integración de los sectores más desfavorecidos.  
(...)”*

*6.7) Organismo autónomo Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.).”*

*Asimismo el artículo 3º de los Estatutos del Instituto Ceutí de Deportes recoge los fines esenciales del mismo, destacando en sus apartados a), b) y e) los siguientes:*

*“a) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas en Ceuta, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las respectivas entidades.*

*b) Encauzar y fomentar el deporte escolar y de aficionados.  
(...)”*

*e) Estimular y promocionar el deporte aficionado, de alta competición y de élite.”  
En cumplimiento de lo antedicho se considera necesario la prestación del servicio de limpieza de las instalaciones deportivas gestionadas por el Instituto Ceutí de Deportes.*



*“Este servicio se ha venido prestando por el medio propio tragsa desde el pasado mes de Octubre de 2019. Dicho encargo finaliza el próximo 4 de Octubre de 2020 y aunque este Instituto Ceutí de Deportes se encuentra realizando los trámites administrativos oportunos para proceder a una nueva licitación, es necesaria la realización de un nuevo encargo por 6 meses de duración como máximo.*

*Dado que esta licitación prevista no se va a encontrar ultimada antes del comienzo de la nueva temporada deportiva 2020-2021 y siendo urgente y necesaria la prestación del citado servicio para un correcto funcionamiento y desarrollo de las actividades deportivas previstas por este ICD, debiendo estar las instalaciones dependientes del mismo en perfecto estado de limpieza e higiene es por lo que desde la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes se ha optado por su ejecución mediante la figura del encargo a medio propio.*

*Este encargo actuará de manera provisional y podrá finalizar anticipadamente en el momento en el que se encuentre operativa la nueva licitación prevista del servicio de limpieza de las instalaciones del ICD que, como ya se ha expuesto anteriormente, se encuentra en la actualidad en fase de tramitación administrativa”.*

*Primero. - El artículo 32. 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) establece:*

*Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propios de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, [...]. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.*

*En su punto 4º, el artículo 32, establece lo siguiente:*

*Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:*

- a) *Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el entedestinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.*
- b) *Que más del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en elejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.*
- c) *Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d).*
- *c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídicaprivada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.*



- d) *La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, ...*

*En su punto 6º, del mismo artículo 6, establece lo siguiente:*

*Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, ..., de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:*

- a) *El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.*
- b) *En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.*
- c) *Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.*

*Segundo.- La disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP, que regula el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), establece en su punto segundo que “TRAGSA y sus filial (TRAGSATEC), tienen la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónoma de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores,....estando obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos le encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquéllos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.”*

*A tenor de lo expresado, es claro, en un plano formal, que TRAGSA tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.*

*No obstante, en el informe 176/07-F, emitido por el Letrado Adjunto a la Jefatura del Área de Asuntos Consultivos de la Junta de Andalucía, se recoge lo siguiente:*

*“Ha correspondido a la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas la determinación de los requisitos que han de concurrir para considerar... que una entidad se halla vinculada a una Administración Pública y actúa como medio propio de las misma. Del examen de dicha jurisprudencia – Sentencia de 11 de mayo de 2006 (caso Busto Arsizio) – entre otras, resulta que no basta con la mera declaración de un ente como medio propio, realizada por la normativa nacional, sino que deben concurrir en dicho Ente dos requisitos, que han sido precisados por la jurisprudencia comunitaria:*



a). - *Que la entidad adjudicataria ejerza sobre el ente adjudicatario un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.*

*Ello implica, según el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que la entidad adjudicataria tenga una participación mayoritaria en el capital del ente adjudicatario, y que dicho capital sea íntegramente público, no pudiendo existir en el mismo ni siquiera una mínima participación privada.*

*Ello implica, asimismo, que el ente adjudicatario realice el trabajo que se le encomienda bajo la dependencia estructural y control efectivo de la entidad adjudicataria, careciendo, pues, de capacidad de decisión al respecto.*

b). - *Que el ente adjudicatario realice la parte esencial de su actividad para la entidad que lo contrata.*

*La jurisprudencia comunitaria ha realizado, no obstante, una interpretación flexible de este requisito, considerando que, si son varias las entidades públicas que controlan un ente adjudicatario, puede entenderse cumplido aquel si el citado ente realiza lo esencial de su actividad para dichas entidades consideradas en su conjunto, y no individualmente”*

*Esta jurisprudencia comunitaria europea, parece haber experimentado ciertas innovaciones a raíz de la Sentencia TJCE de 19 de abril de 2007, en concreto lleva a cabo una interpretación novedosa del requisito de “control análogo”.*

*A tales efectos se parte de la premisa de que “el hecho de que el poder adjudicador posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios”.*

*Ello no obstante, y teniendo en cuenta que el 99% del capital de TRAGSA pertenece al Estado español, y sólo el 1% corresponde a cuatro Comunidades Autónomas (titulares cada una de ellas, de una acción), no cabe apreciar, a juicio del Tribunal, que únicamente el Estado tiene sobre TRAGSA un poder análogo al que ostenta sobre sus propios servicios, pues a tenor del artículo 84.4, de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas, y del Orden Sociales TRAGSA está también obligada a realizar los trabajos que le encomienden las Comunidades Autónomas, careciendo, de toda capacidad de decisión en cuanto a la tarifa aplicable a dichos encargos.*

*Así pues, considera el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que, por lo que se refiere específicamente a TRAGSA, el requisito del “control análogo” se cumple no únicamente respecto del Estado, sino también respecto a aquellas Comunidades Autónomas que tienen una participación en el capital de dicha sociedad, aunque dicha participación sea minoritaria, en virtud del especial régimen jurídico que la legislación española configura para TRAGSA.”*

*A tenor de lo expresado, y para ajustarse a la doctrina formulada por la STJCE de 19 de abril de 2007, la Ciudad Autónoma de Ceuta, debía adquirir una participación en el capital de TRAGSA, pues una vez que sea titular de dicha participación, resultaría indudable que se cumplirían todos*



*los requisitos señalados por la citada Sentencia para considerar a TRAGSA medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.*

*Dando respuesta al requisito de participación en el Grupo TRAGSA, con fecha 19 de septiembre de 2017, la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Consejero de Fomento, adquirió ante Notario una acción ordinaria nominativa, completamente liberada, de un valor nominal de 1.100 € del capital social de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) que le confiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en las Disposiciones que le sean de aplicación. Esta condición hace cumplir los requisitos exigidos por la STJCE de 19 de abril de 2007, para que la empresa pública TRAGSA sea medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.*

*Tercero. - En la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017 indicada, en su número 4, establece en su penúltimo párrafo que:*

*“TRAGSA y su filial TRAGSATEC también estarán obligadas a satisfacer las necesidades de las entidades del sector público de las que son medios propios personificados en la consecución de sus objetivos de interés público mediante la realización, por encargo de los mismos, de la planificación, organización, investigación, desarrollo, innovación, gestión, administración y supervisión de cualquier tipo de asistencias y servicios técnicos en los ámbitos de actuación señalados en el apartado anterior, o mediante la adaptación y aplicación de la experiencia y conocimientos desarrollados en dichos ámbitos a otros sectores de la actividad administrativa.”*

*La ejecución de las actuaciones para el servicio de limpieza en las instalaciones del ICD, se encuentran dentro de las funciones atribuidas por Ley a la mercantil.*

*Estará obligada a realizar los trabajos y actividades que le sean encargados por las entidades a que se refiere el art. 2 del presente Real Decreto ( artículo 4.1 del Real Decreto 69/2019, de 15 de Febrero).*

*Cuarto. - Se tramitará expediente que contendrá al menos, los siguientes documentos: a) Informe de necesidad sobre las actuaciones que se pretende satisfacer.*

- b) Memoria justificativa del encargo a medio propio.*
- c) Consignación presupuestaria que acredite la existencia de fondos para financiar las actuaciones.*
- d) Informe de fiscalización de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta.*
- e) Aprobación de la memoria y documentos técnicos.*
- f) Aprobación del encargo por parte del órgano competente, en este caso, el Presidente del Instituto Ceutí de Deportes.*
- g) La resolución contendrá los antecedentes, denominación de la misma, plazo de su realización, importe, partida presupuestaria correspondiente y director designado para la actuación a realizar.*

*Quinto. – El artículo 21 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta establece entre las competencias atribuidas a la Ciudad de Ceuta aquéllas relativas a “promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”.*





*El Decreto de Presidencia de 20 de septiembre de 2017 (BOCCE Nº 5717 de 29/9/2017), establece la Estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta recogiendo en su apartado 6) las competencias asignadas a la Consejería de Turismo y Deporte, entre las que se incluyen:*

*“6.1) El fomento de la práctica de la actividad deportiva entre todos los colectivos de la población, potenciando la integración de los sectores más desfavorecidos.  
(...)”*

*6.11) Organismo autónomo Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.).”*

*Asimismo el artículo 3º de los Estatutos del Instituto Ceutí de Deportes recoge los fines esenciales del mismo, destacando en sus apartados a), b) y e) los siguientes:*

*“a) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas en Ceuta, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las respectivas entidades.*

*b) Encauzar y fomentar el deporte escolar y de aficionados.  
(...)”*

*e) Estimular y promocionar el deporte aficionado, de alta competición y de élite.”*

*Por lo tanto, es la Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes quien tiene atribuida la competencia para la tramitación, gestión y formalización del encargo a TRAGSA, por razón de la materia, sin perjuicio de dar cuenta de la misma, al Consejo de Gobierno de Ceuta.*

*Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 26 de junio de 2019, se nombra Presidenta del Organismo Autónomo Instituto Ceutí de Deportes, a la Excm. Sra. Consejera de Juventud y Deportes, Dña Lorena Miranda Dorado. El artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D. atribuyen a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes, HE RESUELTO:*

*PRIMERO. - Se aprueba el encargo a medio consistente en la ejecución del “Servicio de Limpieza de las Instalaciones Deportivas del Instituto Ceuti de Deportes”, a EMPRESA DE TRANSFORMACION AGRARIA S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) con CIF A28476208 la ejecución de las citadas cuyas características son las siguientes:*

*a) Presupuesto: con un presupuesto de 137.291,58 €, calculado mediante la aplicación del sistema de tarifas oficiales del grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 69/2019, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, aprobadas por Resolución de 1 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA, por el que se aprueban las tarifas 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tengan la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes*



*para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos (BOE de 2 de abril de 2020).*

*Este presupuesto tiene carácter de máximo de tal forma que la cantidad real a abonar a TRAGSA será la que resulte en función de los costes efectivamente asumidos por TRAGSA durante la ejecución del encargo.*

- b) *Aplicación Presupuestaria: que se financiará en el ejercicio 2020 con cargo a la aplicación presupuestaria 227.00.341.0 "Limpieza y Aseo" del Presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2020.*
- c) *Comienzo del encargo y plazo de ejecución: El presente encargo surtirá efectos a partir del día siguiente a su firma y su duración será de un máximo de 6 meses.*
- d) *Abono de los trabajos: El abono de los trabajos se realizará mediante la emisión de facturas mensuales, que serán aprobadas previamente por el Director Facultativo del encargo designado por el Instituto Ceutí de Deportes y conformadas por el Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, relativas a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 24ª, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 69/2019, de 15 de Febrero. Además, deberá emitirse informe por parte del Director Facultativo del encargo en el sentido de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSA como consecuencia de las posibles subcontrataciones que se realicen en la prestación del servicio, ya que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratación.*
- e) *Director de los trabajos: El Instituto Ceutí de Deportes designará un Director Facultativo de la actuación para ejecución de los trabajos encargados, con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSA, de conformidad con lo estipulado en el Anexo I adjunto a este encargo.*
- f) *Subcontratación: En el supuesto en que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente Encargo, TRAGSA deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, según lo establecido en la Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA, "el importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación por TRAGSA, se sustituirá en las certificaciones, por el precio en que hayan sido adjudicadas, con la única salvedad para los encargos no sujetos a IVA o impuestos equivalentes, en donde el precio de adjudicación se incrementará en el coeficiente para la actualización de precios simples".*
- g) *Personal: De conformidad con lo establecido en el convenio colectivo del sector de limpieza de edificios y locales de Ceuta, TRAGSA subrogará en los contratos de trabajo del personal que actualmente presta el servicio de limpieza en las instalaciones deportivas del Instituto Ceutí de Deportes. Dicho personal pasará a depender íntegramente de TRAGSA, siendo de su cuenta y cargo la totalidad de los costes y gastos derivados de su relación laboral.*
- h) *Extinción del encargo: Se extinguirá por las siguientes causas:*
  - Cumplimiento del plazo de vigencia del encargo o, en su caso, de la correspondiente prórroga.*
  - Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.*

*Asimismo, el presente encargo podrá finalizar anticipadamente: Por razones de interés público.*



*En el momento que se encuentre operativo el nuevo contrato para la prestación del servicio de limpieza de las instalaciones del ICD.*

*Dicha finalización anticipada se realizará mediante Resolución del Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.*

*SEGUNDA. - Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.*

*TERCERA. - Comunicar a TRAGSA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.*

*CUARTA. - Cumplimentar lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico [BOE 17/12/2013; nº 301].*

*De todo ello se da cuenta al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.”*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, queda enterado del contenido del Decreto.

### **5.3.—(95637) Nombramiento de miembros del Consejo Rector del Instituto Ceutí de Deportes.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Juventud y Deporte, D<sup>a</sup> Lorena Miranda Dorado que, copiada literalmente, es del siguiente tenor:

*“Los organismos autónomos se rigen por el derecho administrativo y se les encomienda, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de programas específicos de la actividad de una consejería, la realización de actividades de fomento, prestacionales o de gestión de servicios públicos.*

*El artículo 43.4 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el BOCCE 10 de noviembre de 2017, señala que los miembros del Consejo Rector serán nombrados y, en su caso, cesados por Acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería a la que figure adscrita el Organismo.*

*Constan en el expediente las propuestas de nombramientos formuladas por los grupos políticos de la asamblea.*



*A la vista de lo anterior, propongo al Consejo de Gobierno el nombramiento de los siguientes miembros del consejo rector del Instituto Ceutí de Deportes:*

*Lorena Miranda Dorado.  
Carlos Verdejo Ferrer.  
Elena María Mateo Astorga.  
Fátima Hamed Hossain.  
Juan Luis Aróstegui Ruiz.*

*Suplentes:*

*Aída Salvador Monfillo.  
Ihssan Ahmed Lahasen.  
Mohamed Ahmed Mohamed.  
Sumaya Ahmed Mohamed  
Francisco José Ruiz Enriquez.”*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

**Prestar conformidad al nombramiento de los siguientes miembros del consejo rector del Instituto Ceutí de Deportes:**

**Lorena Miranda Dorado.  
Carlos Verdejo Ferrer.  
Elena María Mateo Astorga.  
Fátima Hamed Hossain.  
Juan Luis Aróstegui Ruiz.**

**Suplentes:**

**Aída Salvador Monfillo.  
Ihssan Ahmed Lahasen.  
Mohamed Ahmed Mohamed.  
Sumaya Ahmed Mohamed  
Francisco José Ruiz Enriquez.**

6º) ASUNTOS DE URGENCIA

**6.1.—(85045) Aprobar la tramitación de un contrato mayor de servicios para la prestación de ayuda domiciliaria..-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Asuntos Sociales, D<sup>a</sup> Dunia Mohamed Mohand que, copiada literalmente, es del siguiente tenor:

*“Entre los programas básicos y tradicionales de los servicios sociales se encuentra el Programa de Ayuda domiciliaria básica, a través del cual se intenta promover una mejor calidad de vida de los ciudadanos potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno, familiar y sociocomunitario, propiciando la atención adecuada*



*a personas mayores y personas con discapacidad que por su avanzada edad o por su imposibilidad, se encuentren solas o pasen la mayor parte del día sin la presencia de otras personas y necesiten la atención del servicio de Ayuda a domicilio, para poder continuar viviendo en su propio domicilio el mayor tiempo posible, manteniendo el control de su propia vida.*

*El creciente desarrollo alcanzado por esta modalidad de atención, y la experiencia acumulada por las diferentes Administraciones Públicas en la gestión de dicho programa, hizo aconsejable el establecimiento de conciertos de colaboración entre los diferentes organismos que la constituyen. A tal efecto, con fecha 11 de octubre de 2013, se publicó en BOE nº. 244, la Resolución de 2 de octubre de 2013, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por el que se delegaba la competencia sobre la gestión de la ayuda a domicilio básica y teleasistencia domiciliaria básica a la Ciudad de Ceuta, con una duración de cinco años, con el fin de sufragar el Programa.*

*Con fecha se renovó por Resolución de 9 de octubre 2018 la citada delegación por el mismo periodo de cinco años (BOE nº 246, de 11 de octubre 2020).*

*Por tales circunstancias, se contrató el servicio de ayuda a domicilio, encontrándose actualmente en situación de prórroga forzosa.*

*La prestación de ayuda a domicilio tiene como finalidad promover, mantener o restablecer la autonomía personal del individuo o familia con el fin de facilitar la permanencia en el medio habitual de vida evitando situaciones de desarraigo y desintegración social.*

*El precio de contrato es de 3.598.558,68 € (4% IPSI incluido) para los dos años de duración.*

*Año 2021  
Principal: 1.730.076,29€ +  
4% IPSI: 69.203,05€*

*Año 2022  
Principal: 1.730.076,29€ +  
4% IPSI: 69.203,05€*

*Total: 1.799.279,34 €*

*Total: 1.799.279,34 €*

*Está prevista una subvención del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (en adelante IMSERSO), como Entidad Gestora de la Seguridad Social adscrita al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a través de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad.*

*Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo*

*-Aprobar la tramitación de un contrato mayor de servicios para la prestación de ayuda domiciliaria.*

*-Autorizar el gasto plurianual y la inclusión dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2021 y 2022, de las cantidades anuales necesarias para la financiación del contrato, distribuidas de la siguiente manera*

*El precio de contrato es de 1.799.279,34 € (4%IPSI incluido) anuales.”*



Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

**-Aprobar la tramitación de un contrato mayor de servicios para la prestación de ayuda domiciliaria.**

**-Autorizar el gasto plurianual y la inclusión dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2021 y 2022 , de las cantidades anual es necesarias para la financiación del contrato, distribuidas de la siguiente manera**

**El precio de contrato es de 1.799.279,34 € (4%IPSI incluido) anuales.**

## **6.2.—(92315) Reconocimiento extrajudicial de deuda a TRACE.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar que, copiada literalmente, es del siguiente tenor:

*“El informe de fecha 24/06/2020 emitido por el Sr. Jefe del Servicio de Prevención y Promoción de la Salud, en base al Real Decreto ley 21/2020 de 9 de junio de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19 (art. 4), concluye que se deben adoptar medidas de Salud Pública, para mantener el recinto de las playas de nuestra ciudad con un nivel óptimo de limpieza e higiene, que asegure poder minimizar el riesgo de transmisión de la infección COVID-19 entre la población que acuda a las mismas. Se deberá potenciar la limpieza y cribado diario del arenal de las playas, eliminando restos de basuras y desechos, así como colillas y otros elementos. Asimismo se extremará la limpieza, recogida y desinfección de papeleras y contenedores ubicados en los diferentes recintos, con la suficiente periodicidad para evitar, tanto que se complete el llenado de su volumen, como el acúmulo de residuos y basuras que se pueda originar alrededor de los mismos. Se debe extremar el control higiénico, para mantener debidamente limpios y desinfectados todos aquellos elementos comunes, que puedan ser origen de posible transmisión de la infección.*

*En base al precitado informe, la Dirección Facultativa de la Contrata de Limpieza Viaria y recogida de RSU, en fecha 25/06/2020 evalúa las necesidades de refuerzo de los servicios de limpieza, desinfección y vaciado de papeleras en zonas de baño y playas para la temporada 2020, indicando la propuesta de operarios necesarios para la atención especial, el periodo que permanecería operativo, y el coste estimativo.*

*En su virtud, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, conforme a la cláusula 36 del Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir el Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria y Residuos Domésticos, solicita a la Dirección Facultativa del mismo en fecha 06/07/2020, que realice los cambios necesarios en el Plan de servicios vigente, de modo que se acomode a las necesidades sobrevenidas, y en fecha 03/08/2020 comunica a la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Función Pública su conformidad con la aprobación de la propuesta de adaptación del plan de servicios verano 2020 por tratamiento especial COVID-19.*



*Aunque dicha adaptación del plan no llega a aprobarse por el órgano de contratación, las prestaciones se han llevado finalmente a cabo por parte de la empresa Trace UTE Makerel Medioambiental y Lirola Ingeniería y Obras S.L. (CIF US1029239), conforme a las indicaciones efectuadas por la Dirección Facultativa de la Contrata de Limpieza Viaria y recogida de RSU, produciéndose una situación de enriquecimiento injusto por parte de la Administración, estando obligada a compensar al contratista.*

*La base 20 de ejecución del Presupuesto General de la ciudad 2020 establece en su apartado 1.1 que se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, entre otros casos, para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos que no cuenten con crédito presupuestario suficiente.*

*El periodo durante el cual se han realizado los servicios de refuerzo de limpieza en zonas de baño y playas para la temporada 2020 en la ciudad autónoma de Ceuta, comprenden los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año 2020.*

*El importe de la prestación realizada asciende a la cantidad de ochocientos sesenta y dos mil ciento setenta y tres con treinta y cuatro euros (862.173,34 €), según consta en informe de los servicios presentada por la empresa Trace (CIF US1029239).*

*Consta en el expediente informe técnico justificativo de que las unidades utilizadas han sido las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación, y que los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado contenidos en cuadros de precios aprobados.*

*Consta informe emitido por la Intervención de la ciudad autónoma de Ceuta, en el que dictamina que no existe impedimento o limitación alguna a la imputación del gasto al presupuesto del ejercicio corriente, justificativo de lo requerido por la base 20 del vigente presupuesto de la ciudad autónoma de Ceuta, para proceder al reconocimiento de la obligación.*

*Consta memoria donde se recogen los predicamentos legales previstos en la base 20 del vigente Presupuesto de la ciudad autónoma de Ceuta.*

*Consta documento de retención de créditos de fecha 09/10/2020, número de operación 12020000063829 por importe de 862.173,34 €.*

*Atendido que la competencia para el reconocimiento extrajudicial corresponde al Consejo de Gobierno, se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:*

*Primero.- Conceder a la empresa Trace UTE Makerel Medioambiental y Lirola Ingeniería y Obras S.L. (CIF US1029239), una indemnización por importe de 862.173,34 €, por la prestación de los servicios de refuerzo de limpieza en zonas de baño y playas para la temporada 2020 en la ciudad autónoma de Ceuta, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año 2020.*

*Segundo.- Habilitar a la Intervención para la realización de aquellas operaciones contables/interventoras necesarias para proceder al pago de la anterior indemnización."*



Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

**Primero.- Conceder a la empresa Trace UTE Makerel Medioambiental y Lirola Ingeniería y Obras S.L. (CIF US1029239), una indemnización por importe de 862.173,34 €, por la prestación de los servicios de refuerzo de limpieza en zonas de baño y playas para la temporada 2020 en la ciudad autónoma de Ceuta, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año 2020.**

**Segundo.- Habilitar a la Intervención para la realización de aquellas operaciones contables/interventoras necesarias para proceder al pago de la anterior indemnización.**

#### **6º) INFORMES DE GESTIÓN**

No se emitieron informes de gestión.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión cuando eran las once horas y treinta minutos, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno CERTIFICO.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE